

Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros

El 18 de marzo de 2021 se publicó en El Peruano la Ley No. 31143, Ley que Protege de la Usura a los Consumidores de los Servicios Financieros (la "Ley"), que dispone la aplicación de topes máximos a las tasas de interés para las operaciones de crédito de consumo, créditos de consumo de bajo monto y créditos para las pequeñas y microempresas que otorguen las empresas del sistema financiero. Dichos topes máximos serán fijados por el Banco Central de Reserva del Perú (el "BCR") y cualquier exceso será considerado usura.

La Ley modificó el artículo 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú ("Ley Orgánica del BCR") para incorporar la atribución del BCR de fijar, semestralmente, las tasas máximas de interés aplicables a las operaciones del sistema financiero, aclarando que estas serán exclusivamente aplicadas a las operaciones de crédito de consumo, crédito de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 UIT) y crédito para las pequeñas y microempresas previstas en el literal c) del inciso 3) del artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros ("Ley de Bancos"), incorporado a la Ley de Bancos mediante la Ley.

Adicionalmente, la Ley modificó la Ley de Bancos para señalar en su artículo 9° que las tasas de interés de las empresas del sistema financiero deben respetar las tasas máximas fijadas por el BCR, así como en los artículos 349 y 358 establecer la facultad de la SBS de sancionar y denunciar a las empresas del sistema financiero que incumplan con lo anterior y poner ello en conocimiento del Ministerio Público .

La Ley también modificó íntegramente el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, respecto del cobro de intereses, comisiones y gastos, cuyos principales aspectos son los siguientes:

- (i)** Las empresas del sistema financiero podrán determinar libremente las tasas de interés dentro del límite establecido por el BCR en virtud del artículo 52° de la Ley Orgánica del BCR.
- (ii)** Las tasas de interés moratorio serán las mismas que las establecidas por el BCR para entidades ajenas al sistema financiero.

- (iii)** Está prohibida la capitalización de intereses y el cobro de penalidad u otra comisión o gasto distinta al interés moratorio en caso de incumplimiento.
- (iv)** Son aplicables a la actividad de intermediación financiera el primer párrafo del artículo 1243° del Código Civil (tasas convencionales máximas fijadas por el BCR) y el artículo 214° del Código Penal (delito de usura).
- (v)** El valor de las comisiones o gastos que las empresas del sistema financiero cobran a los usuarios debe ser en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ("SBS"), siendo aprobadas y publicadas mediante resolución por esta entidad.

Finalmente, como parte de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley se establece que las empresas del sistema financiero deben: (i) presentar a los usuarios en toda operación crediticia, por lo menos una alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución para libre elección por el cliente; (ii) dentro de siete (7) días hábiles de cancelado el crédito, entregar de manera automática los certificados de no adeudo, de liberación de "prenda vehicular" y de garantía hipotecaria; (iii) en el caso de tarjetas de débito, no cobrar la comisión interplaza por retiro de dinero a través de cajero automático del propio banco o en ventanillas de atención en localidades distintas a la ciudad donde se abrió la cuenta bancaria; y, (iv) en los contratos de tarjetas de crédito no cobrar la comisión de membresía, salvo que las partes lo pacten, sin perjuicio de los beneficios, derechos y obligaciones propias de la línea de crédito otorgada por la empresa del sistema financiero.

Para consultas, por favor contactar a:



Nydia Guevara
Socia
nguevara@estudiorodrigo.com



Carolina Chipollini
Asociada
cchipollini@estudiorodrigo.com